

Nombre del Trámite:	Renuncia a la Nacionalidad
Definición del Trámite:	Procedimiento mediante el cual un costarricense por nacimiento o naturalizado, renuncia a la nacionalidad costarricense.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La parte gestionante. b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizada) 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 13, inciso 2 y 3 Constitución Política. - Artículo 1256 Código Civil - Resolución de la Sala Constitucional n.º 197-91 catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. - Directriz DGRC-0042-2022.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
<p>3. Documento de la autoridad competente del país extranjero donde se indique que actualmente ostenta esa nacionalidad, debidamente legalizado o apostillado y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma, o bien</p> <p>Fotocopia legible del pasaporte vigente del país extranjero debidamente certificado por el consulado de Costa Rica en ese país, <i>o bien</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución del TSE N°2692-N-2014 de las 14:03 horas del 28 de julio de 2014. - Sala Constitucional voto n.º 08268-2003 de las 14:52 horas del 6 de agosto de 2003.

Documento de la autoridad competente del país extranjero donde se señale que se encuentra tramitando su nueva nacionalidad, debidamente legalizado o apostillado y con la traducción oficial al español si se encuentra redactado en otro idioma.	
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Plazo de resolución:	285 días hábiles
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: Ejemplo para escrito inicial.	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" <i>Ejemplos de Escritos Iniciales</i> http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	ConsultasoyN@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5476	Fax: 2287-5675
Notas	
<p>Todo documento proveniente de otro país tendrá la vigencia que expresamente indique en caso de que el plazo indique "días" estos serán hábiles; de no señalarse, al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses.</p> <p>Para realizar consultas sobre el estado del expediente a la cuenta de correo electrónico: consultasoyN@tse.go.cr</p>	